

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Anexo IV

Martes 26 de noviembre



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHOS**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se hace



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa en estudio.

- III. En el capítulo denominado "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2024 la persona titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. El 15 de noviembre de 2024, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-0078.
3. El 18 de septiembre de 2024 la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.
4. El 18 de septiembre de 2024, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-0002,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

recibido por esta comisión el 4 de noviembre de 2024.

5. El 31 de julio de 2024, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
6. El 31 de julio de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número CP2R3A-1172, recibido por esta comisión el 4 de noviembre de 2024.
7. El 21 de agosto de 2024, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Ley General de Archivos; Ley General de Cultura y Derechos Culturales; Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y Ley Federal de Derechos.
8. Mediante oficio número CP2R3A-1381, de fecha 21 de agosto de 2024, recibido por esta comisión el 4 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.
9. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con fecha 14 de octubre de 2024, se recibió del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario de MC.

1



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

10. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-1-30 de fecha 14 de octubre de 2024 turnó la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen, mismo que fue recibido por esta Comisión Dictaminadora el día 4 de noviembre de 2024.
11. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 13 de noviembre de 2024, el Diputado Raúl Lozano Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de MC, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10. de la Ley Federal de Derechos, en materia de cobro de derechos por debajo de la inflación.
12. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-7-0076, de misma fecha, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión dictaminadora el día 14 de noviembre de 2024 para su análisis y dictamen correspondiente.
13. El 13 de noviembre de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVII, número 6659-IX, el **"Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la comparecencia del secretario de Hacienda y Crédito Público, para dar cuenta de las iniciativas que comprenden el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2025"**, a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados.
14. El 20 de noviembre de 2024, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta 45 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2025, en la que se llevaron a cabo dos rondas de cuestionamientos de los grupos parlamentarios en orden creciente hasta por 5 minutos, cada una con una intervención de respuestas por parte del Dr. Rogelio Eduardo Ramírez de la O; seguido de una ronda de intervenciones por parte de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, para que posteriormente se hiciera el cierre de la Comparecencia, a cargo de la

}



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Presidencia de la Mesa Directiva.

15. El 21 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la Primera Reunión Extraordinaria, del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2025, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los legisladores integrantes de esta comisión, encargados de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. En igual fecha, se realizó la reunión de trabajo con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, maestro Édgar Abraham Amador Zamora, de conformidad con el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA REGULAR LA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" teniendo una presentación de 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2025; se efectuaron dos rondas de preguntas de los grupos parlamentarios de hasta por 5 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por el Subsecretario del ramo en dos rondas de respuestas de 10 minutos. En ambas rondas se profundizó en el análisis del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal del 2025.
17. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos con el objetivo de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico, sobre ella e integrar el presente dictamen. Entre los trabajos destaca la reunión de trabajo con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, así como las participaciones de las y los diputados integrantes de la comisión en la discusión del presente, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

}



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.

El pasado viernes 15 de noviembre de 2024, se presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025, que se compone, entre otros, de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2025; así como de los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Junto a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, se encuentra la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos. La Ley Federal de Derechos es un ordenamiento jurídico que refleja el dinamismo en las regulaciones y competencias del sector público.

La Iniciativa en comento, propone la modificación de 19 artículos, la derogación del contenido de 2 artículos y la adición de 4 artículos, mismos que se describen a continuación:

En la Iniciativa de referencia, la persona titular del Ejecutivo Federal comenta que con la finalidad de contar con un ordenamiento fiscal actualizado que se adapte a las nuevas condiciones económicas y que sea congruente con las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Federal que proporcionan servicios en funciones de derecho público y administran los bienes de dominio público de la Nación, considera importante implementar medidas encaminadas a optimizar la prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, que implican también el reconocimiento y actualización de los derechos por servicios y uso de bienes.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo anterior, somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa que realiza diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, en congruencia con los compromisos planteados por la Administración a su cargo, indicando que las medidas planteadas se encuentran en línea con los "100 compromisos para el 2° piso de la transformación".

Servicios Migratorios

La iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal plantea realizar ajustes a la Ley Federal de Derechos, en aras de optimizar los servicios migratorios brindados por el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con especial énfasis en el control de la entrada y salida de personas al país, la mejora de la infraestructura y la eficiencia operativa del Instituto.

En este contexto, se propone un ajuste en la cuota del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a que hace referencia el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, con el fin de reflejar los costos en que incurre la autoridad migratoria para la prestación del servicio.

Para tal efecto, señala la Iniciativa que se dictamina que, el Agente Federal de Migración, como responsable de verificar el ingreso legal de los visitantes extranjeros a territorio nacional, debe realizar la revisión migratoria en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, sea por tierra, mar o aire, resaltando que esta revisión implica una amplia verificación, en razón de que se revisan bases de datos de seguridad nacional, listas de control migratorio y se valida la documentación que acredite la legal estancia de los extranjeros en territorio nacional.

Por ello, y como consecuencia de la evolución en el fenómeno migratorio, el Instituto Nacional de Migración se ha obligado a proporcionar un servicio más eficiente, lo que representa contar con mejores controles migratorios en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, mayor infraestructura y personal capacitado.

4.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asimismo, en la Iniciativa que se analiza se señala que el Instituto Nacional de Migración incurre en gastos administrativos y operativos derivados de la revisión de la documentación de las personas que abandonan el país por vía aérea, lo que requiere recursos humanos y materiales para verificar la identidad y situación migratoria de los viajeros. Por tal motivo, propone un ajuste en la cuota los derechos relacionados con los servicios migratorios prestados a los pasajeros de vuelos internacionales, previsto en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anterior se destaca que estos ajustes a las cuotas son indispensables para facilitar los flujos documentados de personas que ingresan o salen del país, garantizando una migración debidamente regulada, que se lleve a cabo bajo controles eficaces.

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza se expone que, a fin de continuar con los esfuerzos de mejora en la prestación de los servicios migratorios, es necesario eliminar la exención del pago del derecho por la expedición del documento migratorio para los pasajeros extranjeros que ingresan al territorio nacional, con fines turísticos, por vía marítima a bordo de buques de crucero, prevista en el inciso b), fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de garantizar un control migratorio eficiente y mejorar la recaudación de los derechos migratorios.

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo a lo señalado por la promovente, la afluencia de cruceros se ha incrementado considerablemente, resultando el Caribe la región más destacada de esta industria de transporte de lujo, capturando más del 50 por ciento de la capacidad global; consolidándolo como el principal destino turístico por su cercanía a los Estados Unidos de América, máxime que nuestro país cuenta con diversos puertos con gran afluencia de cruceros como son Cozumel, junto con Playa del Carmen, Cancún y la Costa Maya, además de otros destinos tan atractivos como Puerto Vallarta, Mazatlán y Cabo San Lucas.

Bajo ese contexto, la Iniciativa propone eliminar la exención del derecho a los

1



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

extranjeros que ingresan a territorio nacional vía marítima, con la finalidad de igualar el trato con aquellos extranjeros que ingresan al país vía aérea y que si pagan los derechos respectivos por los servicios migratorios que proporciona el Instituto Nacional de Migración.

Adicional a lo anterior, en la Iniciativa objeto de dictamen, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea modificar el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de ajustar la mecánica de distribución del destino de los recursos obtenidos por la recaudación de derechos migratorios, enfatizando que el monto actual que reciben las dependencias conforme a los fines establecidos en el referido artículo no tendrá ninguna afectación.

En ese sentido, propone que el 67 por ciento de los recursos recaudados por el derecho previsto en el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, que cubran los extranjeros que ingresen como turistas, se destine a la Secretaría de la Defensa Nacional, puntualizando que el 33 por ciento restante se concentrará en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, para gasto público.

De igual forma, plantea destinar el 83 por ciento de los ingresos provenientes del derecho establecido en el artículo 12 de la referida Ley, al Instituto Nacional de Migración para diversos programas en materia migratoria, señalando también que el 17 por ciento de los ingresos derivados de este derecho se concentrará en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, para gasto público.

De igual manera, la Iniciativa que se analiza propone que los ingresos generados por la expedición del documento migratorio de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas sean destinados al fideicomiso público federal sin estructura, en el cual la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos y que dichos recursos se asignarán a las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a la referida Secretaría.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Servicios en materia de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

En la Iniciativa en comento, se menciona que mediante el "Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 20. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002, se creó Financiera Rural como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tuvo por finalidad, elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de la población, contribuyendo al fortalecimiento de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural.

Asimismo, se señala que mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado el 10 de enero de 2014 en el referido medio de difusión oficial, se reformó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Adicionalmente, la Iniciativa de mérito señala que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica".

Derivado de lo anterior, con la finalidad de mantener actualizada la Ley Federal de Derechos al marco jurídico sectorial aplicable, la persona titular del Ejecutivo Federal propone la derogación de la fracción XIV del artículo 29-D de dicho ordenamiento jurídico, en virtud de que con la extinción del mencionado organismo público descentralizado, es preciso eliminar a Financiera Rural, como sujeto obligado al pago del derecho por los servicios de inspección y vigilancia que le proporcionaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Servicios en materia de minería

En la Iniciativa en estudio se menciona que el 8 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua"; a través del cual se modificó el esquema de las concesiones mineras para que únicamente se otorguen mediante concurso de licitación pública. Que el objeto de dicha medida es garantizar al Estado Mexicano las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo. Lo anterior con la firme intención de que el Estado retome la rectoría sobre los recursos minerales e hídricos que se encuentran en el subsuelo mexicano y que son del dominio directo de la Nación.

Así, en la Iniciativa en análisis se puntualiza que la Secretaría de Economía es la autoridad facultada para otorgar los títulos de concesión minera mediante concurso de licitación pública a quienes acrediten tener capacidad jurídica, técnica, administrativa y económica; asimismo se señala que el proceso de licitación inicia con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual debe describir los terrenos o zonas sujetos a concurso y finaliza con el fallo que debe ser publicado en el citado medio oficial de difusión y la entrega del título de concesión correspondiente al ganador del concurso, de conformidad con los artículos 13, párrafo primero, y 13 BIS de la Ley de Minería.

La Iniciativa enfatiza que, derivado de las modificaciones a la Ley de Minería, la Secretaría de Economía no emite el título de concesión a partir de la solicitud del interesado, sino a partir del fallo del concurso de la licitación pública, expidiendo el título de concesión a quien resulta ganador del concurso.

Derivado de ello, se desprende que en el otorgamiento de las concesiones



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

mineras ya no media un procedimiento de solicitud que de sustento al cobro del derecho contemplado en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, por lo que se propuso a esta Soberanía la modificación del citado artículo para alinear el ordenamiento fiscal con la Ley de Minería a efecto de que el cobro del derecho se realice por la expedición del título de concesión minera que debe ser entregado al ganador del concurso de licitación pública al haber realizado la mejor oferta y acreditado las mejores condiciones para el Estado, en razón de que el servicio ya no se detona a partir de una solicitud.

Servicios en materia de telecomunicaciones

La persona titular del Ejecutivo Federal señala en la Iniciativa que se somete a dictamen que, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las concesiones para uso privado confieren entre otros, el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de radioaficionados, enfatizando que este tipo de uso no confiere el derecho de uso, aprovechamiento y explotación comercial de dichas bandas.

Asimismo, se indica que es importante reconocer la participación del sector de radioaficionados durante situaciones de emergencias y desastres naturales, así como sus aportaciones técnicas en estos eventos, motivo por el cual, se busca impulsar la labor que llevan a cabo aquellas personas que efectúan acciones en materia de protección civil dirigidas a evitar y controlar los riesgos, así como a mitigar el impacto destructivo de los desastres naturales sobre la vida de la población y en los bienes que poseen.

La Iniciativa presentada resalta que las posibilidades de sufrir desastres naturales en un país tan extenso como el nuestro son latentes y que las emergencias pueden ser consecuencia de un sismo, inundación o a causa de la erupción de un volcán, y que, es justo en estos escenarios donde las redes públicas de telecomunicaciones convencionales pueden fallar por un tiempo indeterminado y su reconstrucción en algunos casos conlleva varias semanas.

Que es en estos momentos donde la comunidad de radioaficionados ha demostrado ser un activo importante para nuestro país pues contribuye y asiste





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

a la población facilitando las comunicaciones, sobre todo en las primeras horas después de los desastres, las cuales son necesarias para transmitir comunicados o peticiones de los afectados, solicitar ayuda, víveres o soporte médico, así como para llevar tranquilidad y esperanza a las familias mexicanas.

Derivado de lo anterior, la Iniciativa plantea impulsar el uso de las bandas de frecuencias con propósitos de radioaficionados para que más personas que desarrollen actividades en materia de protección civil, obtengan una concesión de uso privado con este propósito y de ser posible se dé prioridad a las comunicaciones en situaciones de emergencia.

Se indica que la Ley General de Protección Civil en su artículo 2, fracción XLIII, define como Protección Civil, toda acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un marco normativo, para que de manera corresponsable se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Así mismo, la Iniciativa refiere que en los artículos 51 y 53 de la citada Ley, se establece que, para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, como son las tareas de rescate y auxilio, las personas interesadas deben integrarse o constituirse preferentemente en Grupos Voluntarios y tramitar el registro correspondiente ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Que en el artículo 2, fracción XXIX del multicitado ordenamiento se define a los Grupos Voluntarios como las personas físicas o morales, que han sido acreditadas ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

En la Iniciativa propuesta por la persona titular del Ejecutivo Federal, también se indica que por lo que respecta a los servidores públicos, éstos deben contar con una certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, así como certificar sus capacidades ante el Sistema Nacional de Competencias, esto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley General de Protección Civil y artículo 25 de su Reglamento.

Derivado de esto último, la Iniciativa en dictamen propone exentar del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesiones de uso privado con propósitos de radioaficionados, contemplado en el artículo 173, apartado B, fracción III de la Ley Federal de Derechos, a aquellas personas que desarrollen actividades en materia de protección civil y que formen parte de Grupos Voluntarios que cuenten con el registro y constancia de registro nacional o regional, así como a los servidores públicos que obtengan la certificación correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Adicionalmente, la Iniciativa que fue presentada ante esta Honorable Cámara, destaca que a través del "Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", publicados en el Diario Oficial de la Federación los pasados 9 de agosto de 2019 y 30 de septiembre de 2024, respectivamente, se otorgó el reconocimiento Constitucional a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; éstos últimos, según lo manifestado en la Iniciativa, se integran por los descendientes de personas originarias del continente africano las cuales se trasladaron y asentaron en México desde el periodo colonial. Estas comunidades se identifican como tales debido a su cultura, costumbres y tradiciones. La Iniciativa en estudio enfatiza que con dichas reformas constitucionales se pretende eliminar la invisibilidad histórica y cultural que los ha relegado, reconociéndoles una identidad propia y materializando sus derechos como parte de la composición pluricultural de la Nación.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

La persona titular del Poder Ejecutivo indica que en seguimiento a la política de reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas", con fecha de 1 de abril de 2024; a través de éste se reformó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para reconocer el derecho al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el objetivo de desarrollar y preservar sus estructuras sociales y culturales a las multicitadas comunidades afromexicanas.

En ese tenor, la Iniciativa indica que por lo que hace al otorgamiento de las concesiones para uso social, el Decreto citado en el párrafo anterior, consideró la inclusión de la categoría de pueblos y comunidades afromexicanas, con la firme intención de promover y facilitar el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico, para así reconocer su derecho a operar sus propios medios de comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que las concesiones para uso social, confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, precisando que se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Se indica además que el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que las concesiones de uso social incluyen las comunitarias, las indígenas y las afromexicanas y, que es deber del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecer los mecanismos de colaboración necesarios para promover y facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para que dichas concesiones coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Ante lo expuesto, la persona titular del Ejecutivo Federal propone la implementación de políticas públicas que permitan dar cumplimiento a los compromisos constitucionales adquiridos por el Estado Mexicano. Para lo anterior, se propone modificar la fracción III del artículo 174-L de la Ley Federal



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

de Derechos, para exentar a los pueblos y comunidades afromexicanas, del pago de los derechos por diversos servicios en materia de telecomunicaciones.

Medio Ambiente y Recursos Naturales

Asimismo, en la Iniciativa presentada, se manifiesta que corresponde al Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Por ello la persona titular del Ejecutivo Federal, considera indispensable que la autoridad que administra estas áreas cuente con recursos suficientes para su preservación o restauración.

Al respecto señala que actualmente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es responsable de administrar 232 Áreas, de las cuales 192 cuentan con una superficie terrestre; 31 con superficie terrestre-marina, y 9 exclusivamente marina, por lo que enfrenta importantes desafíos en la protección, restauración, monitoreo, y supervisión de estos espacios debido al incremento de actividades turísticas y la insuficiencia de recursos para cubrir los costos operativos y de personal.

Bajo ese contexto, la proponente plantea un ajuste en las cuotas de los derechos establecidos en el artículo 198, fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II y III de la Ley Federal de Derechos, por el uso no extractivo de los elementos naturales y escénicos en las Áreas Naturales Protegidas. Refiere que esta medida busca fortalecer las acciones de conservación, restauración y protección, así como apoyar en las estrategias de mitigación del cambio climático, lo que permitirá asegurar que el Estado pueda brindar el cuidado necesario a los ecosistemas y garantizar un medio ambiente sano para la población.

Adicional a lo anterior, con el fin de fomentar la visita a las Área Naturales Protegidas sin afectar la economía de determinados sectores, se plantea incrementar el descuento del 50 por ciento a un 75 por ciento para estudiantes, profesores y habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria. De igual forma, con el propósito de fomentar la visita a las Áreas Naturales Protegidas y generar un menor impacto a los connacionales y extranjeros residentes en el país, la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Iniciativa propone un descuento del 50 por ciento para nacionales y extranjeros residentes.

En ese mismo tema, y en aras de simplificar el proceso de cobro y evitar los problemas operativos que actualmente se ocasionan en aquellos recintos con mayor afluencia turística, se propone redondear a múltiplos de cinco pesos las cuotas de los derechos relativos al uso y aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se llevan a cabo en las Áreas Naturales Protegidas, así como al aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas y de la vida silvestre en general, establecidos en el artículo 198 y 238-C de la Ley Federal de Derechos, respectivamente.

Por otra parte, con el objetivo de promover la inclusión social y mantener un marco jurídico actualizado, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea modificar los artículos 198 y 238-C de la Ley Federal de Derechos, sustituyendo los términos "discapacitados" por "personas con discapacidad" y "adultos mayores" por "personas adultas mayores" en concordancia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Destino específico por servicios en materia de Aeropuertos

En la Iniciativa en comento se somete a consideración de esta Soberanía, la modificación del segundo párrafo del artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos a efecto de precisar el porcentaje de distribución de los recursos obtenidos del derecho por uso, goce o explotación de aeropuertos federales. La Iniciativa plantea que los ingresos se destinen en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, considerando como base para su distribución, los sistemas aeroportuarios que cada dependencia coordina, sus necesidades operativas, de infraestructura e inversión.

Resulta importante señalar, que la Iniciativa también contempla que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, deben aportar la totalidad de los recursos recaudados a los fideicomisos constituidos por las citadas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

dependencias para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios.

Zona Federal Marítimo Terrestre

La Iniciativa que se dictamina propone modificar el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para otorgar certeza jurídica sobre el pago de derechos relacionados con el uso y aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. En ese sentido, se considera de vital importancia hacer diversos ajustes respecto de los siguientes municipios:

- Dado que el 11 de diciembre del 2001, el municipio de Marquelia se emancipó del municipio de Azoyú, estado de Guerrero, y toda vez que el primero de éstos es el que actualmente mantiene dentro de su territorio la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, se plantea su incorporación en la Zona II y en ese sentido también se propone la baja de la misma Zona de los municipio de Azoyú y de Pánuco, estado de Veracruz, debido a que no cuentan con dichos bienes de dominio público de la Nación.
- Se plantea eliminar el municipio de San Rafael del estado de Veracruz de la Zona III, en razón de que este municipio que no cuentan con playas, zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar.
- Se propone incorporar el municipio de Rosamorada del estado de Nayarit en la Zona IV, dado que alberga la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit.
- Se propone incorporar el municipio de Dzemul del estado de Yucatán en la Zona V, debido a su amplia línea costera y potencial turístico.

Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de Aguas Nacionales

En la iniciativa sujeta a dictamen se propone que, con el objetivo de fortalecer el control eficiente sobre el uso, goce y aprovechamiento de las aguas nacionales propiedad de la Nación, se reformen los artículos 224-A, 225 y 281-A de la Ley Federal de Derechos, para garantizar la conservación del recurso hídrico y el cumplimiento con las disposiciones sectoriales, para la debida protección de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

cuencas, acuíferos, y la mejora de la calidad de las aguas. Las principales modificaciones incluyen:

- Precisar que los medidores que adquieran e instalen los contribuyentes, para el uso de aguas nacionales, así como para la medición de las descargas de aguas residuales, deben cumplir con las características y especificaciones establecidas en las Reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, para efecto de disminuir su costo del monto de los derechos respectivos.
- Actualizar la referencia de "factura" por "comprobante fiscal" y especificar la obligación para conservar y presentar ante la Comisión Nacional del Agua el comprobante fiscal de la compra del aparato de medición.

De igual manera, para efectos del acreditamiento en materia de descargas de aguas residuales, se plantea alinear la Ley Federal de Derechos con la "NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", respecto de la concentración de contaminantes en las descargas de aguas residuales, por lo que se propone modificar el artículo 278, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, para efectos de la exención del derecho por descargas de aguas residuales, se armoniza el referido ordenamiento fiscal con la Norma previamente señalada, respecto de los valores del parámetro de mercurio en suelo cárstico, previstos en la Tabla denominada Límites Permisibles para Metales y Cianuros contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos.

Minería

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía, se propone modificar los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incrementar del 7.5 por ciento al 8.5 por ciento la tasa del derecho especial y del 0.5 por ciento al 1 por

1



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ciento la correspondiente al derecho extraordinario, respectivamente. Lo anterior en razón de que el sector minero obtiene importantes beneficios económicos a partir de la explotación de minerales y sustancias no renovables propiedad de la Nación.

La Iniciativa señala que de acuerdo con información proporcionada por la Cámara Minera de México en el Estudio denominado "Situación Actual de la Industria Minera en México, 2020-2023" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara, se reporta que en la actualidad el sector minero tiene 124 operaciones minero-metalúrgicas, de las cuales 53 son subterráneas, 6 son mixtas, 31 son plantas y 34 corresponden minas a cielo abierto, las cuales producen 53 diferentes tipos de minerales, de los cuales son 11 metálicos (plata, plomo, zinc, molibdeno, cadmio, oro, selenio, cobre, entre otros), y 42 son no metálicos (fluorita, wollastonita, celestita, diatomita, barita, yeso, sal, entre otros).

Adicional a lo anterior, la Iniciativa señala que de acuerdo con el documento referido, el sector minero mostró una independencia notoria a externalidades económicas, pues según indica, a pesar de la contracción del Producto Interno Bruto nacional en un 8.6 por ciento y el del sector industrial en un 9.1 por ciento provocado por la pandemia mundial del año 2020, el Producto Interno Bruto referente a la minería presentó un incremento del 3.4 por ciento respecto de los minerales, dicho incremento fue resultado del incremento en los precios de los metales base y de metales preciosos, según señala.

Adicionalmente manifiesta que, en el año 2023, por lo que hace a inversiones de la industria minera realizadas por parte de empresas afiliadas a la Cámara Minera de México, particularmente considerando el país de origen de la inversión, se puede observar que 2,689 millones de dólares fueron inversión originaria de México; 991 millones de dólares de Canadá; 660 millones de dólares de los Estados Unidos de América y 377 millones de dólares de diversos países.

La Cámara Minera de México, informó que, en ese mismo año, la inversión que se realizó fue de aproximadamente de 4,309 millones de dólares, de los cuales en los principales rubros ascienden a 996 millones de dólares corresponden a

4.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

mantenimiento; 383 millones de dólares a nuevos proyectos; 861 millones de dólares a la expansión de proyectos; 436 millones de dólares a la adquisición de equipo, y 453 millones de dólares a exploración.

Asimismo, se señala que, de acuerdo a las proyecciones de la referida Cámara Minera de México, se calcula que entre los años de 2025 y 2030, se realizará la apertura de 7 proyectos nuevos en materia de minería que permitirán la explotación de oro, con una inversión estimada de 6,598 millones de dólares, 2 proyectos para la explotación de plata, 3 proyectos para cobre, 3 para zinc y 1 para plomo.

También se puntualiza que no se debe perder de vista que en los últimos años las cotizaciones de los precios internacionales de los metales han mostrado un alza, logrando niveles récord no vistos anteriormente. Esto ha favorecido a las empresas mineras que han obtenido mayores beneficios económicos debido al incremento en los precios de los minerales en los mercados globales, siendo apreciable en regímenes fiscales de países de América Latina como Chile, Ecuador y Perú.

Bajo ese orden de ideas, para la persona titular del Ejecutivo Federal es imprescindible considerar que los minerales y sustancias del subsuelo son recursos naturales no renovables. Por ello, resulta prioritario optimizar su aprovechamiento, a fin de que aquellos que se benefician de estos recursos paguen un derecho que garantice una retribución justa para el Estado.

Finalmente, se resalta en la Iniciativa que se dictamina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos derivados del uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación deben ser calculados considerando el nivel de explotación de dichos bienes, medido en unidades de consumo o de utilización según la naturaleza del bien. Además, debe tomarse en cuenta el beneficio aproximado obtenido por el usuario, así como la evaluación de su disponibilidad y la reparación o reconstrucción en caso de deterioro, de conformidad con el criterio jurisprudencial 2a./J. 27/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PÚBLICO DE LA NACIÓN. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD".

Por otra parte, en la Iniciativa en comento, se somete a aprobación de esta Soberanía la modificación al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de ajustar el destino de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, contenidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos. Se indica que esta medida busca que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las que actualmente se dirigen los recursos sigan cumpliendo con los fines que se les encomienda, en virtud de que el monto que actualmente reciben de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, no tendrá afectación alguna, pues se compensará con el ajuste derivado del incremento de los derechos.

En ese tenor, se ajusta la mecánica de distribución de los recursos recaudados por los derechos señalados en el párrafo anterior, en los términos siguientes:

- 69% para la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones para mejorar centros educativos, infraestructura en salud, o inversión en infraestructura.
- 4% a la Secretaría de Economía, para el fortalecimiento del sector minero, y
- 8% al Gobierno Federal, para programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Espacio Aéreo Mexicano

En la Iniciativa sujeta a dictamen se propone la modificación del artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de homologar el procedimiento específico a que hace referencia dicho numeral, con el procedimiento genérico previsto general señalado en el artículo 30. de la misma Ley, a fin de que el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y

4



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Transportes, como responsable de administrar el espacio aéreo nacional, sea quien lleve a cabo todo el procedimiento de requerimiento de pago y suspensión del servicio o uso del bien del dominio público, con la finalidad de garantizar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

Lo anterior obedece a que en el artículo 28g de la Ley Federal de Derechos se establece que las personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, que utilicen, disfruten o aprovechen el espacio aéreo mexicano en actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, están obligadas a pagar un derecho correspondiente al uso de este bien de dominio público.

De igual forma, se señala que el artículo 291, fracción I, del referido ordenamiento legal, regula el momento de pago y entero del derecho por el uso del espacio aéreo, en función del tamaño de las aeronaves, así como sus rutas y desplazamientos. Asimismo, establece el procedimiento aplicable en caso de que el contribuyente no presente el comprobante de pago con el cálculo de las operaciones aeronáuticas realizadas en cuyo supuesto el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, debe notificar el incumplimiento al Servicio de Administración Tributaria, siendo éste último quien se encarga de requerir el pago correspondiente mientras que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por medio de su Unidad de Asuntos Jurídicos, debe informar al usuario sobre la suspensión del uso, goce o aprovechamiento el espacio aéreo.

No obstante, en la Iniciativa que se analiza, se menciona que el artículo 30. de la Ley Federal de Derechos establece un procedimiento general que debe seguir quien preste un servicio o autorice el uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación. Este procedimiento también se efectúa en caso de que no se presente copia de la declaración correspondiente o se detecte que el pago del derecho no cubre la totalidad de la cuota aplicable. En tales situaciones, de conformidad con el procedimiento general, el prestador del servicio debe requerir al contribuyente para que en un plazo máximo de 10 días, entregue la copia de la declaración o realice la aclaración necesaria, si transcurrido este plazo no se cumple con el requerimiento, el mismo prestador del servicio o quien administre el uso del bien, debe determinar el adeudo y

f



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

remitirlo al Servicio de Administración Tributaria que notificará el monto pendiente y, si es necesario, exigirá el pago. A la par, quien preste el servicio u otorgue el bien, es quien debe suspender el servicio o interrumpir el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien en cuestión.

En otro orden de ideas, la Iniciativa somete a consideración de esta Comisión Dictaminadora la eliminación de la exención de pago de derechos por el uso, goce, explotación o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano prevista en la fracción III del artículo 292 de la Ley Federal de Derechos, a las escuelas de aviación que realizan vuelos de enseñanza, con el objeto de que dichas escuelas que imparten cursos de formación y capacitación de personal aéreo paguen los derechos correspondientes, pues dicha escuelas obtienen un beneficio económico por los vuelos de enseñanza que proporcionan a los interesados.

Como parte de los argumentos para esta eliminación, se toma en cuenta el hecho de que las operaciones que llevan a cabo las escuelas de aviación implican cargas de trabajo mayores para la autoridad aeronáutica pues no se trata de una operación normal. Lo anterior ya que las aeronaves de las escuelas tienen mayores probabilidades de error, ocupan mayor tiempo en sus operaciones en la frecuencia de comunicación y por ende, requieren mayor tiempo y atención por parte de los controladores aéreos del Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Asimismo, se indica que, de acuerdo con información contenida en la página oficial de Internet de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se observa que existen aproximadamente 200 escuelas de aviación autorizadas, mismas que actualmente no retribuyen al Estado por el uso y aprovechamiento del bien de dominio público de la Nación.

Disposiciones transitorias

La persona titular del Ejecutivo Federal considera oportuno continuar con la política fiscal que se ha implementado en los últimos años a diversas entidades financieras sujetas al pago de derechos por servicios de inspección y vigilancia



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del esquema fiscal opcional para el pago de estos derechos, bajo los siguientes términos:

- En lugar de pagar los derechos previstos para 2025 en la Ley Federal de Derechos, las entidades financieras contempladas en el artículo 29-D de la mencionada Ley, con excepción de las instituciones de banca múltiple, tendrán la opción de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar, más el 4.5% adicional, mismas que no podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector en el año 2025.

Asimismo, podrán optar por pagar la cuota mínima aplicable para el ejercicio fiscal de 2025, los almacenes generales de depósito, la banca de desarrollo, las casas de bolsa, las casas de cambio, las inmobiliarias, las entidades que pertenezcan al sector de sociedades de inversión, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las sociedades controladoras de grupos financieros, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente a cada entidad financiera para el mismo año, siempre que se hubieren constituido en 2024.

Para el caso de las Federaciones constituidas de conformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previstas en la fracción IX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, es de advertir que para el siguiente ejercicio fiscal se excluyen del supuesto referido en el párrafo anterior, toda vez que la mecánica del cálculo de la cuota es diferente a la utilizada para determinar la cuota mínima de las demás entidades financieras que también las prevén, por lo que en este sentido no les será aplicable este beneficio. En cuanto a los Fideicomisos Públicos a que se hace referencia en la fracción XV del numeral que nos ocupa, al no establecerse una cuota mínima fija para el pago de este derecho, es de señalar que tampoco le resulta aplicable.

Asimismo, en la Iniciativa que se dictamina se considera conveniente establecer que por lo que hace a las casas de bolsa al no contar con una

}



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia, con el propósito de hacer extensivo el beneficio fiscal para este tipo de entidades financieras, propone que las mismas puedan calcular la opción de pago de derechos para 2025 considerando como capital mínimo requerido para funcionar como tales el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de unidades de inversión, de conformidad con lo dispuesto en las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa", publicadas el 6 de septiembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

- También se propone que a las instituciones de banca múltiple constituidas antes de 2024, señaladas en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se les otorgue la posibilidad de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la misma fracción, en lugar de pagar los derechos por inspección y vigilancia en los términos establecidos en la citada fracción aplicable en el ejercicio fiscal 2025. En ese mismo sentido, aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año de 2024, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos aplicable en el ejercicio fiscal de 2025, en lugar del derecho establecido en dicha fracción.
- En este mismo sentido, se propone en la iniciativa que se somete a consideración de esta dictaminadora, que las bolsas de valores previstas en la fracción III del artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos, puedan optar por efectuar el pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en una cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable, en sustitución de los derechos previstos en dicha disposición para el ejercicio fiscal de 2025.
- Finalmente, se enfatiza que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previamente mencionados, no podrán aplicar



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente, la Iniciativa sujeta a dictamen, indica que, con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional de la población al acceso a las telecomunicaciones, se propone que para el ejercicio fiscal de 2025 las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, relacionadas con los servicios de las telecomunicaciones móviles previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos no se actualicen por inflación. Con esta medida se pretende extender el apoyo otorgado desde el año de 2023 para el pago de servicios de telecomunicación móvil.

La Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal plantea que a través del establecimiento de un régimen transitorio, se instruya a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya, S.A. de C.V." para que dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, extinga el fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" y transfiera los recursos remanentes al fideicomiso previsto en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable.

También se establece un plazo de 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, para realizar las modificaciones al contrato del fideicomiso para incluir dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

De igual forma, se plantea que el fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos en el cual funge como unidad responsable la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá contar con las subcuentas necesarias para identificar el origen, monto, porcentaje y destino de los recursos, garantizando la transparencia y correcta aplicación de los fondos. Este régimen transitorio busca asegurar una administración adecuada de los recursos y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

promover la rendición de cuentas.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

La Iniciativa tiene como objeto destinar los ingresos que se obtengan del documento migratorio que acredita la condición de estancia de un extranjero sin permiso para realizar actividades remuneradas al fideicomiso público sin estructura, previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) funge como unidad responsable. Dichos recursos se destinarán a las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a la Sedena para sus diversas actividades y necesidades.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso.

La iniciativa pretende reformar el artículo 239 Bis, 244 -G, 244-H, 244-1 y 244 -J, de la Ley Federal de Derechos.

Dicha iniciativa tiene como objetivo impulsar el desarrollo nacional a través de las distintas tecnologías, así como garantizar el derecho de acceso a los servicios de telecomunicaciones, incluidos el internet y la banda ancha como se establece en el artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El desarrollo de las telecomunicaciones en el país y la introducción de nuevos servicios, son acciones fundamentales para que localidades que en la actualidad carecen de estos servicios tengan la oportunidad de incluirse en la misma realidad tecnológica que las zonas urbanas y estados con mayor crecimiento económico, por lo que la propuesta de reforma incluye:

- a) Ajustar a la baja los derechos de las bandas para la prestación de servicios de quinta generación (5G), a través de la modificación de las cuotas previstas en los artículos 244-H, 244-1 y 244-J de la LFD, que refieren a bandas de frecuencias



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

que aún no se asignan (bandas de 600 MHz, banda L y banda de 3.3-3.45 GHz) o que todavía no se autorizan los servicios móviles para los que se prevé el cobro de derechos (3.45 a 3.6 GHz), a fin de promover el desarrollo del país, a través de las telecomunicaciones móviles y la eficiente asignación de espectro radioeléctrico para estos servicios.

- b) Modificar la estructura de cobro de derechos de las bandas de 800/850 MHz por Área Básica de Servicio (ABS) en lugar de hacerlo basado en regiones celulares. Esto es, cambiar la estructura de cobros de derechos del artículo 244-G de la LFD a coberturas de menor dimensión geográfica, ajustándolas por una variable económica, a fin de promover la entrada de nuevos operadores con interés de prestar servicios a una escala local y que los pagos por derechos sean proporcionales al nivel económico de la zona a cubrir.
- c) Incorporar un esquema de acreditamiento de erogaciones en materia de cobertura social contra el pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico, para llevar cobertura a localidades sin servicio móvil de acceso a Internet. La propuesta implica adicionar el artículo 239 bis a la LFD, para incentivar la inversión de los concesionarios actuales de bandas de frecuencias para servicios de telefonía e Internet móviles y llevar conectividad a localidades que actualmente no cuentan con servicios de banda ancha móvil.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Ley General de Archivos; Ley General de Cultura y Derechos Culturales; Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz.

La iniciativa plantea la creación del Repositorio de Artefactos Mesoamericanos (RAM), por lo que se proponen las siguientes adiciones y reformas a diversas normas que en conjunto permitirán contar con los recursos necesarios para lograr la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de nuestro país.

Por otro lado, una iniciativa como esta puede detonar la creación de contenido



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

didáctico y retorno de piezas a comunidades originales. En tanto que la centralización del material arqueológico en la capital ha privado a muchas comunidades de ver las creaciones de sus antepasados o culturas. La distribución de reproducciones facsimilares ofrecería a los miembros de estas comunidades la oportunidad de reconectarse con dichas obras, mientras que el contenido didáctico tridimensional permitiría a los jóvenes aprender sobre su patrimonio de manera precisa y envolvente, llevando su experiencia más allá de los materiales impresos.

La modificación a la Ley Orgánica requiere de una armonización con el texto de la Ley Federal de Derechos con el objetivo de garantizar el funcionamiento del repositorio. Con ello, se busca que las personas que dispongan de dichos modelos tridimensionales alojados en el repositorio paguen los derechos de éstos, garantizando que el Instituto perciba un ingreso constante y permanente por la descarga de estos modelos.

Tomando en consideración que la generación de un repositorio digital y la digitalización de los modelos tridimensionales requiere de tiempo y recursos, se plantea que la reforma propuesta incluya un tiempo considerable para que el instituto pueda, de manera paulatina, nutrir el repositorio.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Amalia Dolores García Medina.

La iniciativa en comento plantea la reforma 2 artículos de la Ley de Coordinación Fiscal y dos artículos de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de otorgar a las comunidades con actividad minera la posibilidad de acceder a bienes y servicios públicos que atiendan las problemáticas socio ambientales que se viven a nivel local, a través del aprovechamiento de recursos provenientes de la extracción minera.

Por ello propone agregar a la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Aportaciones para la Restauración y beneficio de las localidades con actividad minera, planteando un sistema de distribución con 70% igualitario entre los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

municipios y alcaldías donde se encuentran las concesiones mineras y 30% entre las Entidades Federativas donde se encuentren las concesiones mineras.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos 4 y 5 del Artículo Primero de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Diputado Raúl Lozano Caballero.

La disposición en comento, reforma dos párrafos del Artículo Primero de la Ley Federal de Derechos, con la siguiente exposición de motivos:

"En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción VII, establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.

Por ende, existen diversos tipos de contribuciones aprobadas y reconocidas por la Ley; a su vez éstas sirven para que el Estado mexicano pueda funcionar de manera adecuada para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso de los bienes de dominio público para atender las necesidades de la población; entre ellos se encuentran conforme al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación las siguientes:

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social
- Contribuciones y,
- Derechos

De la misma manera el mismo artículo define a los derechos conforme a su fracción IV la cual dice:

"IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son

f.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por lo anterior es que esta importante contribución tiene su propia legislación (Ley Federal de Derechos) creada en 1981 la cual debe estar en constante revisión, en la que se explican sus objetivos que son establecer el pago por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación y por recibir los servicios que presta el Estado, estos pueden ser:

- Servicios migratorios.
- Servicios aduaneros.
- Servicios consulares.
- Servicios a cargo del Sistema de Administración Tributaria.
- Servicios aeroportuarios.
- Servicios en materia de espectro radioeléctricos, entre otros.

Estos pagos que tenemos que realizar todos los mexicanos se van actualizando anualmente conforme a lo establecido en la ley a fin de otorgar certeza a los ciudadanos acerca de cuanto se debe erogar por los mismos, pero se debe evitar el encarecimiento de estos insumos de manera desproporcional, que afecte y disminuya el poder adquisitivo de las familias mexicanas.

El cual se ha ido recuperando poco a poco en los últimos años pues de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México encabeza la lista de los países miembros con el mayor crecimiento del salario mínimo en términos reales de 2018 a 2023, pasando del lugar 16 al 6 en el periodo.¹

En consecuencia, la mejora en el ingreso de los trabajadores y el aumento en el universo de personas que tienen empleo impulsó a 9.5 millones de mexicanos a salir de la pobreza entre 2018 y 2024, de acuerdo con cifras del Banco Mundial.²

Aunado a esto, es que recientemente se aprobó una reforma al artículo 123 de la Constitución en la que se establece que el salario mínimo jamás crecerá por debajo de la inflación, esto con el propósito de mejorar las condiciones laborales



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

de las personas a través de salarios dignos, así como garantizar que éste sea suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias.³

También se han aprobado otras reformas en la Constitución política en la presente legislatura con el mismo objetivo, entre ellas destacan los apoyos a jóvenes, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, reducción de la edad para acceder a pensiones para personas de la tercera edad e igualdad sustantiva, todo esto con la finalidad de otorgar un mayor y mejor bienestar para todos.

Es por lo que se debe mantener la política fiscal razonable y justa que permita garantizar derechos fundamentales dirigida a los sectores más desprotegidos, así como evitar que se generen nuevos derechos y que los existentes no crezcan por encima de la inflación para que esta recuperación continúe fortaleciéndose en pro del bienestar de más y más mexicanos.

Asimismo, con el dinero recaudado por el cobro de estos servicios se debe fomentar un eficiente gasto público, la mejora de los servicios recibidos, la transparencia, la rendición de cuentas, y lo más importante saber de qué manera se están gastando estos ingresos, en este sentido se debe precisar que no se está sugiriendo que el cobro de derechos se mantenga congelado, simplemente se está pidiendo que como se ha hecho ya en años anteriores éstos mantengan su aumento anual por debajo de la inflación."

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Los miembros integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público quienes nos encontramos efectuando el análisis de la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal consideramos oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que nos confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

propuesta de realizar un ajuste en la cuota del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, establecida en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de regular el flujo migratorio y garantizar mejores controles en materia migratoria.

TERCERA. Los que dictamina estima acertada la propuesta consistente en eliminar el supuesto de exención a que se refiere el inciso b), fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, sobre el pago del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a los pasajeros extranjeros que con fines turísticos ingresan al territorio nacional por la vía marítima a bordo de buques de crucero, considerando que con ello se optimiza la captación de recursos para la mejora en la prestación de los servicios migratorios.

CUARTA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concuerdan en incrementar la cuota del derecho por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, establecido en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, para reflejar el valor económico que implica la prestación del citado servicio.

QUINTA. Asimismo, con la finalidad de garantizar una mayor eficiencia en la aplicación de los recursos que se recauden por los servicios migratorios, esta Comisión concuerda con lo planteado en las Iniciativas, presentadas por las personas titulares del Ejecutivo Federal, en estudio en ajustar la mecánica del destino que se establece en el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, haciendo particular énfasis en que el monto que actualmente reciben las dependencias conforme a los fines establecidos en el referido artículo no tendrá ninguna afectación, y que los recursos adicionales que se generen, en específico el 33 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I, con fines turísticos, así como el 17 por ciento de los ingresos del derecho previsto en el artículo 12 de la citada Ley, se

4



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

concentrarán en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, y se aplicarán al gasto público.

SEXTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta de derogar la fracción XIV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, relativa al derecho por el servicio de inspección y vigilancia que proporcionaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a Financiera Rural, en razón de la extinción de dicha entidad, de conformidad con el "Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima acertada la propuesta de armonizar la Ley Federal de Derechos con lo dispuesto por la Ley de Minería, a efecto de precisar que el cobro del derecho establecido en el artículo 63 del referido ordenamiento fiscal, se efectúe por la expedición del título de concesión, en virtud de que el servicio que origina el pago del derecho ya no se detona a partir de una solicitud sino del fallo de la licitación pública que determina el ganador, siendo a este último a quien se le expide el título de concesión. Lo anterior derivado de la publicación del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua" en el Diario Oficial de la Federación el 8 mayo de 2023.

OCTAVA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio, particularmente en lo relativo a exentar del pago del derecho por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título o prórroga de concesiones de uso privado con propósitos de radioaficionados, previsto en el artículo 173, apartado B, fracción III de la Ley Federal de Derechos, a las personas que desarrollen actividades en materia de protección civil y que formen parte de Grupos Voluntarios, siempre que cuenten con el registro y constancia de registro nacional o regional, así como a aquellos servidores públicos que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

obtengan la certificación de competencia, con el objeto de fomentar la labor de las personas que efectúan actividades en materia de Protección Civil, durante desastres naturales o emergencias ocurridas en nuestro país, a fin de facilitar las comunicaciones en esos momentos y coadyuvar a salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como proteger sus bienes.

NOVENA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta de modificar la fracción III del artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos, para incluir dentro del supuesto de exención del pago de los derechos por diversos servicios en materia de telecomunicaciones a los pueblos y comunidades afromexicanas, en línea con el reconocimiento Constitucional otorgado mediante la publicación del "Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", "Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, 30 de septiembre de 2024 y 1 de abril de 2024, respectivamente.

DÉCIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con los ajustes en las cuotas previstas en las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II y III del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, por el uso y aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realiza en las Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que los ingresos obtenidos fortalezcan las acciones de protección, manejo, restauración y conservación sostenible, generando un impacto positivo en las estrategias para el cuidado de la biodiversidad de estas Áreas Naturales Protegidas y mitigar los efectos del cambio climático. De igual forma se coincide en el establecimiento de una mecánica de ajuste de las cuotas a múltiplos de cinco pesos, para simplificar el proceso de cobro, evitar problemas operativos y mejorar la experiencia de los turistas en el acceso a las Áreas Naturales Protegidas.

Ahora bien, a juicio de esta Dictaminadora es preciso realizar un ajuste al descuento del derecho previsto en el cuarto párrafo del artículo 198 de la Ley





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Federal de Derechos y que actualmente aplica para los estudiantes, profesores y habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria, pasando de un 50 por ciento a un 75 por ciento, con la finalidad de que los ajustes a las cuotas no impacten en su economía. De igual forma se coincide en establecer un descuento adicional del 50 por ciento en el pago del referido derecho, para los connacionales y extranjeros residentes en el país, con el propósito de fomentar la visita a las Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando acrediten su nacionalidad o residencia, respectivamente.

Por otra parte, respecto a la propuesta de actualizar la terminología utilizada en la Ley Federal de Derechos respecto a las referencias de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, con las normas administrativas respectivas, los que dictaminamos consideramos acertada la propuesta, toda vez que con esta medida se garantiza el respeto, la dignidad, los derechos y su adecuada inclusión en el marco normativo de estos grupos vulnerables.

DÉCIMA PRIMERA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de realizar una modificación al artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de indicar los porcentajes de la distribución de los recursos obtenidos por el derecho de uso, goce o explotación de aeropuertos federales. Los ingresos se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, en función de los sistemas aeroportuarios bajo su coordinación, así como sus necesidades operativas, de infraestructura e inversión que impulsarían el desarrollo de los sistemas aeroportuarios. Esta Comisión considera adecuado señalar que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deben aportar los recursos respectivos a los fideicomisos constituidos para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo su respectiva coordinación.

DÉCIMA SEGUNDA. Los miembros de esta Comisión, consideramos adecuada la propuesta consistente en reformar el primer y segundo párrafos de la fracción I del artículo 224-A de la Ley Federal de Derechos, para asegurar por una parte, que el costo de los aparatos de medición así como el de su instalación pueda disminuirse del pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

nacionales, siempre y cuando dichos medidores cumplan con las características y especificaciones señaladas en las Reglas de Carácter General que emita la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMA TERCERA. Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio respecto del contenido en las fracciones I y II del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para que los aparatos de medición de agua cumplan con las características y especificaciones señaladas en las Reglas de Carácter General, lo cual es una medida importante para asegurar una medición precisa y eficiente del recurso hídrico, fomentando el uso responsable y sustentable del recurso.

DÉCIMA CUARTA. Esta Dictaminadora considera adecuado el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal, para actualizar el listado de municipios de las Zonas II, III, IV y V del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, relativos al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas a que se refiere el artículo 232-C de dicho ordenamiento, al ser una medida clave para mejorar la administración del cobro de derechos, optimizando los recursos y contribuyendo a una gestión más eficiente y sostenible de las playas y zonas costeras del país.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión considera adecuadas las modificaciones a la Ley Federal de Derechos, relativas a la actualización de la terminología de personas con discapacidad y personas adultas mayores, toda vez que es imperativo mantener actualizada la norma fiscal con el marco normativo que regula los derechos de estos sujetos para garantizar su inclusión, reconocimiento y respeto. Asimismo, con el propósito de simplificar el proceso de cobro por aprovechamiento de tortugas establecido en el segundo párrafo del artículo 238-C de la referida ley, se considera oportuno establecer la misma mecánica de ajuste de las cuotas, a múltiplos de cinco pesos, tal y como se plantea para el acceso a las Áreas Naturales Protegidas.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio sobre modificar el artículo 268 de la Ley Federal de





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Derechos, relativo a el derecho especial sobre minería, con el objetivo de incrementar del 7.5 por ciento al 8.5 por ciento la tasa de cálculo del derecho, en razón de que el sector minero obtiene importantes beneficios económicos a partir de la explotación de minerales y sustancias propiedad de la Nación, considerados como bienes no renovables.

Lo anterior se fortalece pues también se debe tomar en cuenta que en los últimos años las cotizaciones de los precios internacionales de los metales han mostrado una tendencia al alza, lo que ha favorecido a que las empresas mineras obtengan mayores beneficios económicos debido al incremento en los precios de los minerales en los mercados globales.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para modificar el artículo 270 de la Ley Federal de Derechos, que establece el derecho extraordinario sobre minería, con el objetivo de incrementar del 0.5 por ciento al 1 por ciento la tasa de cálculo del derecho extraordinario. Lo anterior tomando en consideración que los argumentos son coincidentes con la modificación previa y debe ser una prioridad la salvaguarda los de minerales y sustancias propiedad de la Nación.

DÉCIMA OCTAVA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por parte de los integrantes de esta Comisión Legislativa se considera acertada la propuesta ajustar en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos la distribución de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, ya que dicha medida busca por una parte que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las que actualmente se dirigen los recursos sigan cumpliendo con los fines que se les encomienda y, por otra parte, la recaudación adicional restante no tendrá destino específico e ingresará a la Federación a fin de ser utilizados en gasto público.

DÉCIMA NOVENA. Los miembros de esta Comisión coincidimos con la persona titular del Ejecutivo Federal para armonizar la Ley Federal de Derechos con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", y en consecuencia, ajustar la fracción I del artículo 278 del citado ordenamiento, respecto de la concentración de contaminantes en descargas de aguas residuales, lo que no solo mejora la claridad y precisión de la normativa, sino que también facilita el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el tratamiento de aguas residuales, promoviendo el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales descargadas en los cuerpos receptores propiedad de la nación.

VIGÉSIMA. Se concuerda con la propuesta de modificación del artículo 281-A de la Ley Federal de Derechos, referente a la actualización de la terminología de comprobantes fiscales, a fin de armonizar el marco jurídico fiscal por lo que, a juicio de esta Dictaminadora, resulta pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, coincide con la propuesta de la persona Titular del Ejecutivo Federal de alinear la ley fiscal con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", en relación con los valores del parámetro de mercurio en suelo cárstico, estipulados en la Tabla "Límites Permisibles para Metales y Cianuros", contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos. Este ajuste fortalece el marco legal, y fomenta el cumplimiento de las disposiciones administrativas de calidad del agua y protege el recurso hídrico, al asegurar que las descargas de aguas residuales sean tratadas y gestionadas de acuerdo con los estándares nacionales más exigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran adecuada la propuesta de reforma al artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cual se efectúa con el objetivo de modificar el procedimiento establecido en dicho artículo para alinearlo al procedimiento general del artículo 30. de la misma Ley. Se estima procedente que el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, como responsable de administrar el espacio aéreo nacional, sea la autoridad obligada a dar seguimiento al procedimiento general y en caso de ser necesario, se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

interrumpa el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien de dominio público de la Nación.

VIGÉSIMA TERCERA. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerdan con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de eliminar la exención del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano a las escuelas de aviación que realicen vuelos de enseñanza, contenida en el artículo 292, fracción III de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior en virtud de que las escuelas mencionadas obtienen un beneficio económico, derivado del cobro que realizan a aquellos interesados que solicitan los vuelos de enseñanza que imparten dichas escuelas, las cuales por virtud de la exención que se pretende eliminar, no retribuyen al Estado por la explotación del espacio aéreo mexicano como sí lo realizan los demás concesionarios aéreos.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa que se somete a consideración, respecto a dar continuidad al esquema fiscal otorgado a las entidades financieras sujetas al pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que durante el ejercicio fiscal de 2025, las entidades financieras contempladas en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, con excepción de las instituciones de banca múltiple, tendrán la opción de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar, más el 4.5% adicional, mismas que no podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector en el año 2025.

Asimismo, esta Comisión que dictamina coincide en que los almacenes generales de depósito, la banca de desarrollo, las casas de bolsa, las casas de cambio, las inmobiliarias, las entidades que pertenezcan al sector de sociedades de inversión, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las sociedades controladoras de grupos financieros, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente a cada entidad financiera para 2025, siempre que se hubieren constituido en 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima aplicable para el



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ejercicio fiscal de 2025.

Para el caso de las Federaciones constituidas de conformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previstas en la fracción IX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se coincide con lo establecido en la Iniciativa del Ejecutivo Federal que para el siguiente ejercicio fiscal se excluyan a las mismas del supuesto referido en el párrafo anterior, toda vez que la mecánica del cálculo de la cuota es diferente a la utilizada para determinar la cuota mínima de las demás entidades financieras que también las prevén, por lo que en este sentido no les será aplicable este beneficio. En cuanto a los Fideicomisos Públicos a que se hace referencia en la fracción XV del numeral que nos ocupa, al no establecerse una cuota mínima fija para el pago de este derecho, se coincide en que tampoco le resulta aplicable dicho beneficio.

De igual forma, se considera oportuno que para el ejercicio fiscal 2025, la determinación de la cuota mínima tratándose de las casas de bolsa se contemple como capital mínimo para su funcionamiento el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de unidades de inversión.

Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en que a las instituciones de banca múltiple constituidas antes de 2024, señaladas en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se les otorgue la posibilidad de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la misma fracción, en lugar de pagar los derechos por inspección y vigilancia en los términos establecidos en la citada fracción aplicable en el ejercicio fiscal 2025. De igual manera se coincide en que tengan la opción de pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos aplicable en el ejercicio fiscal de 2025, en lugar del derecho establecido en dicha fracción, aquellas instituciones de banca múltiple que se constituyeron en el año de 2024.

En este mismo sentido, la que dictamina coincide con la iniciativa en conservar el beneficio fiscal de tener la posibilidad de que las bolsas de valores previstas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

en la fracción III del artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos, puedan optar por efectuar el pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en una cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable, en sustitución de los derechos previstos en dicha disposición para el ejercicio fiscal de 2025.

Finalmente, para esta Dictaminadora es preciso establecer que cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en términos de dichas disposiciones transitorias, no podrán aplicar el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión que dictamina considera procedente la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para que las cuotas de los derechos contenidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, no se actualicen por inflación durante el ejercicio fiscal de 2025.

VIGÉSIMA SEXTA. En ese mismo tenor, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide plenamente con la intención de la persona titular del Ejecutivo Federal, de optimizar la gestión de los recursos obtenidos por la recaudación de los derechos migratorios, promoviendo una administración eficiente y transparente. Al regular mediante la implementación de una disposición transitoria la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" y la transferencia de sus remanentes al fideicomiso de la Secretaría de la Defensa Nacional a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, asegurando que los fondos se utilicen para los fines establecidos conforme a la propia Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Dictaminadora, considera oportuno establecer mediante disposición transitoria la obligación de modificar el contrato del fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos para incluir dentro de su objeto los fines previstos en el artículo 18-A

1



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

del referido ordenamiento legal, precisando que el mismo debe contar con las subcuentas correspondientes que permitan distinguir el origen de los recursos, montos, el porcentaje y la entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional a las que les serán asignados, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta, promoviendo la rendición de cuentas, la transparencia y contribuyendo a la materialización de los programas proyectos en beneficio del país.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión dictaminadora realizó un análisis exhaustivo de las iniciativas enlistadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" determinando que las mismas no cuentan con un análisis económico suficiente, lo cual pudiera impactar de manera negativa en la recaudación por concepto de derechos y, en consecuencia, afectar a las Finanzas Públicas y el equilibrio presupuestario que debe observarse en beneficio de las y los mexicanos, establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 8o., fracción I; 11, fracción II, inciso b; 12, párrafo primero; 18-A, párrafos primero y segundo; 63, párrafo primero; 174-L, fracción III; 198, fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II, III, y párrafo cuarto; 220-A, párrafo segundo; 224-A, fracción I; 225, fracciones I y II; 232-D, ZONAS II, III, IV y V; 238-C, párrafo segundo; 268, párrafo primero; 270, párrafo primero; 275, párrafo segundo; 278, fracción I, párrafo primero; 281-A, párrafos primero y segundo; 282, fracción I, Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS, y 291, fracción I, párrafo tercero; se **adicionan** los artículos 18-A, con un párrafo tercero; 173, apartado B, fracción III, con un párrafo segundo; 198, con un párrafo octavo, y 238-C, con un párrafo séptimo, y se **derogan** los artículos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

29-D, fracción XIV, y 292, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, para quedar
como sigue:

"Artículo 8o.

- I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas\$860.56

Artículo 11.

II.

- b). Miembros de la tripulación a bordo de buques de crucero en
travesía internacional, que desembarquen en los puertos
mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su
viaje, siempre y cuando no excedan de veintiún días, contados a
partir del primer arribo a territorio nacional.

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a
pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se
cobrará la cuota de \$223.09

Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del
derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas
que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I,
de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de
la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción,
planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra
complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en
infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las
empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la

f



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.

Artículo 29-D.

XIV. (Se deroga).

.....

Artículo 63. Por la expedición del título de concesión minera o por la recepción de la solicitud, estudio, trámite y, en su caso, expedición del título de asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar la siguiente tabla:

.....



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 173.

B.

III.

No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, los integrantes de Grupos Voluntarios que desempeñen labores de rescate y auxilio, siempre que cuenten con la constancia de registro nacional o regional, ni los servidores públicos que obtengan la certificación de competencia en materia de protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 174-L.

III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 50., fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, de esta Ley cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 198.

I. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga baja por la alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$217.32

I Bis. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de muy baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$3,622.02



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

I Ter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga media por la mediana vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$120.74

I Quáter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$724.40

II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en las fracciones I, I Bis, I Ter y I Quáter por persona, por día, por Área Natural Protegida: \$92.46

III. Las personas podrán optar por pagar los derechos a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las señaladas en la fracción I Bis del presente artículo: \$3,622.02

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente, así como los habitantes de los

f.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios, tendrán un 75% de descuento. Los visitantes nacionales y los extranjeros residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán un 50% de descuento.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

Artículo 220-A.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables, respectivamente.

Artículo 224-A.

- I.- El costo comprobado de los aparatos de medición que adquieran y cumplan con las características y especificaciones señaladas en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, así como los gastos de su instalación, sin incluir las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otras contribuciones, para calcular el volumen de agua explotada, usada o aprovechada, en los términos de la presente Ley.

4-



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán conservar y presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación, el comprobante fiscal de la compra del aparato de medición y de su instalación, que deberá cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 225.

- I. Adquirir e instalar o, en su caso, conservar un aparato de medición que cumpla con las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional del Agua.
- II. Calcular y pagar el derecho conforme a los artículos 223 y 226 de esta Ley, utilizando para tales efectos las lecturas del aparato de medición a que hace referencia la fracción anterior.

Artículo 232-D.-

ZONA II. Estado de Guerrero: Marquelia, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín y Tantima.

ZONA III. Estado de Campeche: Champotón y Seybaplaya; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimin.

ZONA IV. Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala y Rosamorada; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

ZONA V. Estado de Baja California: Mexicali y San Felipe; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazonces de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestun, Dzemu e Ixil.

Artículo 238-C.

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 275.

Para los efectos del artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 69% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

un 4% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, y en un 8% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Artículo 278.

- I. Se deberán obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga de sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno o carbono orgánico total, expresadas en miligramos por litro, mediante el muestreo y análisis a que se refiere el artículo 278-B de esta Ley.

Artículo 281-A.- Los contribuyentes del derecho a que se refiere el presente Capítulo, al momento de presentar sus declaraciones podrán disminuir del pago del derecho respectivo, el costo comprobado de los aparatos de medición que adquieran y cumplan con las características y especificaciones señaladas en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, así como los gastos de su instalación, sin incluir las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otras contribuciones.

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán conservar y presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación y sellado, el comprobante fiscal de la compra de los aparatos de medición y de su instalación, que deberá cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 282.-

- I.

1



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.
Arsénico	0.2	0.3	0.4	0.1	0.15	0.2	0.2	0.3	0.4	0.2	0.3	0.4	0.1	0.15	0.2	0.1	0.15	0.2
Cadmio	0.2	0.3	0.4	0.1	0.15	0.2	0.2	0.3	0.4	0.05	0.075	0.1	0.1	0.15	0.2	0.05	0.075	0.1
Cianuro	1	2	3	1	1.5	2	2	2.50	3	2	2.5	3	1	1.50	2	1	1.5	2
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
Cromo	1	1.25	1.5	0.5	0.75	1	1	1.25	1.5	0.5	0.75	1	0.5	0.75	1	0.5	0.75	1
Mercurio	0.01	0.015	0.02	0.005	0.008	0.01	0.01	0.015	0.02	0.005	0.008	0.01	0.005	0.008	0.01	0.005	0.008	0.01
Niquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4
Plomo	0.2	0.3	0.4	0.2	0.3	0.4	0.5	0.75	1	0.5	0.75	1	0.2	0.3	0.4	0.2	0.3	0.4
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20
Parámetros medidos de manera total	P.M.: Promedio Mensual P.D.: Promedio Diario V.I.: Valor Instantáneo																	

Artículo 291.

I.

En el caso de que el contribuyente incumpla con la presentación del comprobante de pago que contenga el cálculo de las operaciones aeronáuticas realizadas, SENEAM llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 30. de esta Ley.

Artículo 292.

III. (Se deroga).

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Segundo. Durante el año 2025, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2025, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4.5% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2025 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2025, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XIII, XVIII y XIX, de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2025 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2025 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- II. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2025, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2025 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- III. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2025, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.
- IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2025, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- V. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se

4.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 10. de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal de 2025.

Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2025, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

Tercero. Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, sin necesidad de que se concentren en la Tesorería de la Federación.

Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, todos los recursos, derechos y obligaciones que, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se hayan adquirido con cargo al patrimonio del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", por lo que a partir de ese día, este último fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo a su patrimonio.

6



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cuarto. La Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de unidad responsable del fideicomiso público sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, debe realizar las gestiones necesarias para que, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se modifique el contrato del citado fideicomiso con el objeto de adicionar dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, y que dentro de su patrimonio se puedan recibir los recursos remanentes, derechos y obligaciones que se transfieran o cedan derivado de la extinción del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos".

El fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el cual funge como unidad responsable la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá contar con las subcuentas necesarias que permitan distinguir el origen de los recursos, montos, el porcentaje y la entidad paraestatal a quien se le asignarán los mismos, en términos de las disposiciones aplicables, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2024.

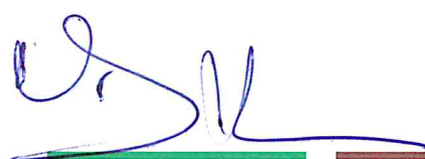
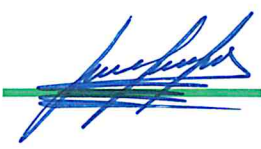
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

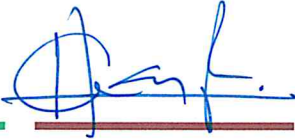
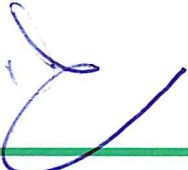
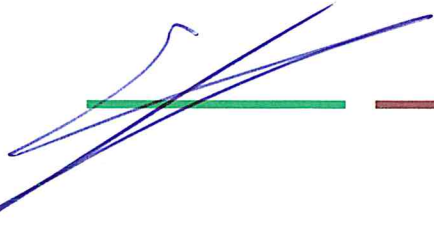
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Ulloa Pérez Carlos Alberto	MORENA			
Secretaría				
Abreu Artiñano Rocío Adriana	MORENA			
Alonso Gutiérrez Agustín	MORENA			
Antonio Altamirano Carol	MORENA			
Castillo López Eduardo	MORENA			
Farfán Vázquez Leticia	MORENA			
Hernández Mirón Carlos	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

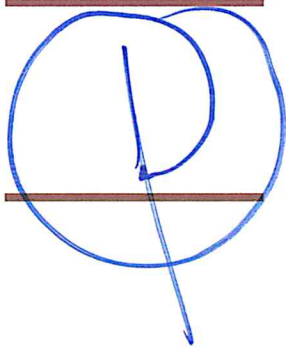
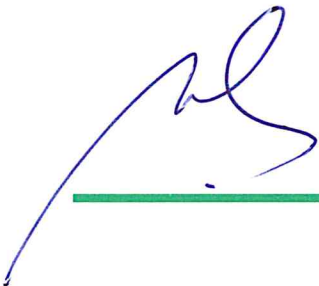
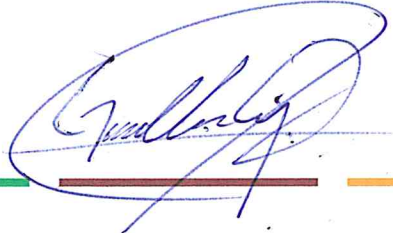
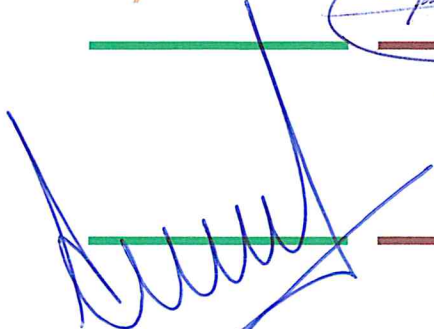
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Murguía Lardizábal Daniel	MORENA			
Oseguera Kernion Adrián	MORENA			
Ramírez Cuéllar Alfonso	MORENA			
Döring Casar Federico	PAN			
Niño de Rivera Vela Homero Ricardo	PAN			
López Hernández Mario Alberto	PVEM			
Núñez Aguilar Ernesto	PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
López Ruíz José Antonio	PT			
Sandoval Flores Reginaldo	PT			
Abramo Masso Yericó	PRI			
Flores Elizondo Patricia	MC			
Integrante				
Albores Gleason Roberto Armando	PT			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Ayala Leyva Ana Elizabeth	MORENA			

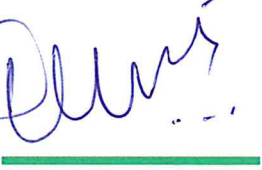
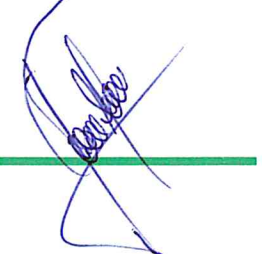
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Canturosas Villarreal Carlos Enrique	PVEM			
Castro Bello Christian Mishel	PRI			
Castro Trenti Fernando Jorge	MORENA			
Díaz Luis Armando	PT			
Estrada Domínguez Francisco Javier	MORENA			
Fernández Samaniego José Armando	MORENA			
Guízar Macías Francisco Javier	PT			

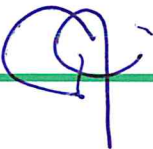
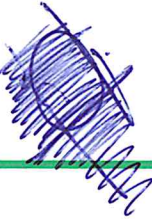
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Lara Calderón Emilio	PRI			
Lozano Caballero Raúl	MC			
Luévano Cantú María Soledad	MORENA			
Michel López Marcela	MORENA			
Narro Céspedes José	MORENA			
Pedroza Jiménez Héctor	PVEM			
Pérez Herrera Verónica	PAN			

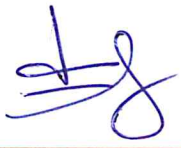
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rendón García César Augusto	PAN			
Rivera Vivanco Claudia	MORENA			
Suárez Liconá Emilio	PRI			
Tenorio Adame Paola	MORENA			
Vásquez Hernández Eva María	PAN			
Winkler Trujillo Cindy	PVEM			

Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN N°: FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO			
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN	
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN

Fecha Aprobación 09/10/2024
Fecha Instalación: 31/10/2024

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual:	19	6	5	5	4	2	41

Secretario Técnico:
Erik Eduardo Orozco Camarena

8

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>